




Res Gral Cjta 5846/2026. ME y ARCA. Comercio Exterior. Exportaciones simplificadas. Topes. Eliminación si Derecho exportación 0%





Por

Redacción Central

Se **modifica** el régimen “**Exporta Simple**” **ampliando** las condiciones operativas para exportaciones simplificadas de menor cuantía: **requisitos** para sujetos beneficiarios, se **habilita** expresamente el acceso a estímulos y se **incorporan** parámetros específicos para mercaderías alcanzadas por derechos de exportación (sin tope si derecho exportación alícuota 0%) (Res Grales [4458/2019](#) y [5134/2021](#))

-  **Sujetos:** Exportadores (dirigido a pequeños exportadores)
-  **Programa:** Régimen de Exportación Simplificada (Exporta Simple)
-  **Sujetos:** pequeños exportadores / usuarios Exporta Simple

REQUISITOS

-  **Fiscales:** CUIT, RI IVA, Ganancias o Monotributo y Facturación
-  **Bienes exportables. Exclusiones:** prohibiciones, suspensiones, temporarias, tratamiento específico aduanero o cupo exportación exportadora
-  **Bienes con derechos exportación 0%:** sin topes (**NUEVO**)
-  **Bienes con derechos exportación > 0%:** con tope (Agropecuarios,

Agroindustriales, hidrocarburos y otros) (ant no previsto según alícuota) **(NUEVO)**

1. Tope anual por Sujeto: hasta U\$S 600.000 FOB

2. Tope por operación: hasta U\$S 15.000 FOB

Estímulos a la exportación: aplicabilidad plena (ant tope Kg y montos)

X Derogación: opción pequeños envíos por Correo Argentino

Vigencia: viernes 12/06/2026

Tributum
PERIÓDICO TRIBUTARIO

RES GRAL CJTA 5846/2026. ME Y ARCA. COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACIONES SIMPLIFICADAS. TOPES. **ELIMINACIÓN SI DERECHO EXPORTACIÓN 0%**

REQUISITOS DE ACCESO Y SUJETOS



PERFIL DEL EXPORTADOR

Dirigido a pequeños exportadores con CUIT, RI (IVA/Ganancias) o Monotributo vigente.



BIENES EXCLUIDOS

No aplica a mercancías con prohibiciones, suspensiones, cupos o regímenes aduaneros específicos.



FACTURACIÓN OBLIGATORIA

Es indispensable contar con la documentación de facturación correspondiente para operar en el régimen.

NUEVOS PARÁMETROS Y BENEFICIOS



ELIMINACIÓN DE TOPES (ALÍCUOTA 0%)

Los bienes con derecho de exportación 0% **ya no tienen límites de exportación.**

LÍMITES DE EXPORTACIÓN (FOB)

DERECHOS DE EXPORTACIÓN 0%	DERECHOS DE EXPORTACIÓN > 0%
Sin límite Tope Anual (FOB)	U\$S 600.000 Tope Anual (FOB)
Sin límite Tope por Operación (FOB)	U\$S 15.000 Tope por Operación (FOB)



ESTÍMULOS A LA EXPORTACIÓN

Aplicabilidad plena de estímulos, eliminando los topes previos de peso y montos.



VIGENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN

Las modificaciones entran a **partir del viernes 12 de junio de 2026.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5846/2026

RESGC-2026-5846-E-ARCA-ARCA – Régimen de Exporta Simple.

Resolución General Conjunta N° 4.458 (MTyP y AFIP) y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026 (BO. 14/05/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-25162865- -APN-DGMDMP#MEC y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 definió entre sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden

su normal desarrollo, así como de la adopción de medidas que promuevan una mayor inserción en el comercio mundial.

Que, por su parte, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, se estableció el Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE". Que este régimen constituye una vía alternativa y simplificada, con el objetivo de facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía con fines comerciales y reducir significativamente las cargas administrativas y aduaneras a través de un Operador Logístico del Régimen de Exporta Simple (OLES), buscando potenciar el incremento de la actividad exportadora y posibilitar la operatoria para nuevos exportadores.

Que, en concordancia con el propósito de garantizar una amplia libertad en la circulación de bienes y servicios, así como simplificar y eliminar las trabas burocráticas que afectan su prestación, resulta pertinente adecuar la normativa del Régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE".

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -t.o. por el Decreto N° 438/92- y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y

de la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo -otorgada conforme lo previsto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias- y deberán poseer alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder. Asimismo, el usuario será responsable de emitir la factura correspondiente.

b) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen no deberán estar alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

c) Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

d) En el supuesto que, al momento de la oficialización de la destinación de exportación para consumo, los bienes se encuentren alcanzados en el régimen general por alícuotas de derechos de exportación superiores al CERO POR CIENTO (0%), deberá cumplirse además con las siguientes condiciones:

1. El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000.-) por sujeto.

2. Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000.-) por sujeto.”.

b) Sustitúyese el artículo 5º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Las operaciones que se tramiten a través del Régimen de Exportación

Simplificada podrán acceder a los estímulos a la exportación que les corresponda.”.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general conjunta entrará en vigencia a los VEINTE (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Luis Andres Caputo – Andres Edgardo Vazquez